



*Congreso Nacional*  
*H. Cámara de Diputados*

## Quinto Punto

▶ **PROYECTO DE LEY: “QUE SUSPENDE LA ADJUDICACIÓN DEL PREMIO NACIONAL DE MÚSICA EDICIÓN 2019”.**

▶ **ORIGEN:** Honorable Cámara de Senadores ▶ **FECHA DE APROBACIÓN:** 3/Octubre/2019

▶ **FECHA DE ENTRADA:** 9/Octubre/2019 ▶ **VENCE ART. 211 C.N.:** 15/Marzo/2020

▶ **EXP. Nº:** S-199015

▶ **COMISIONES:** Legislación y Codificación que aconseja la aprobación  
Educación, Cultura y Culto que aconseja la aprobación  
Prensa, Comunicación Social, Arte y Espectáculos que aconseja la  
aprobación

▶ **CANTIDAD DE VOTOS PARA SU APROBACIÓN O RECHAZO:** MAYORÍA SIMPLE

▶ **DECISIÓN:**.....

▶ **DESTINO:**.....



Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados  
Comisión de Legislación y Codificación

<b>H. CAMARA DE DIPUTADOS</b>	
SECRETARIA GENERAL	
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO	
Fecha de Entrada Asunto:	30 AGO 2019
Según Acta N°:	8- Sesión Ordinaria
Expediente N°:	54940--

Asunción, 28 de octubre de 2019.

**D. C. L. C. N° 30**  
**EXPEDIENTE N°: S-199015**

Vuestra Comisión de Legislación y Codificación os aconseja **APROBAR** el Proyecto de Ley, "**QUE SUSPENDE LA ADJUDICACIÓN DEL PREMIO NACIONAL DE MÚSICA EDICIÓN 2019**", remitido por la Honorable Cámara de Senadores con Mensaje N° 1.386 de fecha 04 de octubre de 2019.

En ocasión de su estudio por la Plenaria, miembros de esta Comisión expondrán los fundamentos del presente dictamen.

**SEBASTIÁN VILLAREJO VELILLA.**  
Vicepresidente

**JORGE R. AVALOS MARIÑO.**  
Presidente

**KATTYA GONZÁLEZ VILLANUEVA.**  
Secretaria

**MIEMBROS**

**CELESTE AMARILLA VDA. DE BOCCIA.**

**JORGE A. BRÍTEZ GONZÁLEZ**

**JUAN S. ACOSTA BENÍTEZ.**



BOGATARIO DE CÁMARA N.º

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS  
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA  
FECHA DE RECEPCION

DIA MES AÑO

29 1 Octubre 2019

HORA: 11:30

Agustina Salinas

RESPONSABLE

(22)

contiene 4 pag.



**CONGRESO NACIONAL**  
*H. Cámara de Senadores*

**Nuestra Visión:** "Un Poder Legislativo con compromiso ético y social orientado a brindar un servicio de excelencia"

**Nuestra Misión:** "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente"

M.H.C.S. N° 1.386.-

Asunción *04* de octubre de 2019

**Señor Presidente:**

De conformidad con lo establecido en el artículo 204 de la Constitución, le enviamos para someter a vuestra consideración el Proyecto de Ley, **QUE SUSPENDE LA ADJUDICACIÓN DEL PREMIO NACIONAL DE MÚSICA EDICIÓN 2019**, presentado por el senador Silvio Ovelar y Blanca Ovelar, aprobado por este alto Cuerpo legislativo en sesión ordinaria del 3 de octubre del 2019.

Muy atentamente.

**Arnaldo Franco**  
Secretario Parlamentario

**Martín Arévalo**  
Vicepresidente 1°  
En ejercicio de la Presidencia  
H. Cámara de Senadores



A Su Excelencia  
**Pedro Alliana Rodríguez**, Presidente  
Honorable Cámara de Diputados  
Poder Legislativo





**CONGRESO NACIONAL**  
*H. Cámara de Senadores*

LEY N° .....

**QUE SUSPENDE LA ADJUDICACIÓN DEL PREMIO NACIONAL DE MÚSICA EDICIÓN 2019.**

-----  
**EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE**

**L E Y:**

**Artículo 1.º** Suspéndase la adjudicación del Premio Nacional de Música, creada por Ley N° 348/1994 "QUE CREA EL PREMIO NACIONAL DE MUSICA", edición 2019.

**Artículo 2.º** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**

**Arnaldo Franco**  
Secretario Parlamentario



**Martín Arévalo**  
Vicepresidente 1º  
En ejercicio de la Presidencia  
H. Cámara de Senadores







Poder Legislativo  
Honorable Cámara de Diputados  
Comisión de Educación, Cultura y Culto

<b>H. CAMARA DE DIPUTADOS</b>	
SECRETARIA GENERAL	
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO	
Fecha de Entrada Asunción:	30 AGO 2019
Según Acta N°	8 - Sesión Ordinaria
Expediente N°	54969 - 2

Asunción, 23 de octubre de 2019

**HONORABLE CÁMARA:**

Vuestra Comisión de Educación, Cultura y Culto os aconseja, en 2º trámite constitucional, **aprobar sin modificaciones** el proyecto de Ley “**QUE SUSPENDE LA ADJUDICACIÓN DEL PREMIO NACIONAL DE MÚSICA EDICIÓN 2019**” (S-199015) aprobado con media sanción favorable por la Cámara de Senadores y remitido para su consideración a la Cámara de Diputados a través del Mensaje N° 1.386.

En ocasión de su estudio por la plenaria, miembros de la Comisión expondrán los fundamentos sobre la determinación adoptada.

**Sebastián Villarejo**  
Vicepresidente

**Blanca M. Vargas**  
Presidenta

**Erico Galeano**  
Secretario

**Norma C. Camacho Paredes**

**Jazmín Narváez Osorio**

**Del Pilar Medina**

**Roque Antonio Sarubbi**

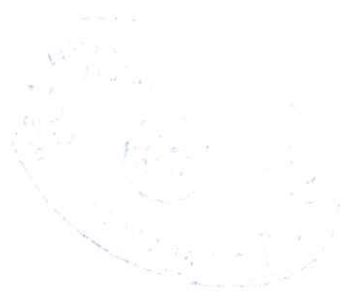
**Miguel A. Del Puerto**

**Fernando Oreggioni**

**Ariel Villagra Sosa**



HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS  
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA  
FECHA DE RECEPCION  
DIA: 30 / MES: 10 / AÑO: 19  
HORA: 10:00  
RESPONSABLE: Cynthia Cabrera *Cylo* (59)





**CONGRESO NACIONAL**  
*H. Cámara de Senadores*

LEY N° .....

QUE SUSPENDE LA ADJUDICACIÓN DEL PREMIO NACIONAL DE MÚSICA EDICIÓN 2019.

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:


**Artículo 1.º** Suspéndase la adjudicación del Premio Nacional de Música, creada por Ley N° 348/1994 "QUE CREA EL PREMIO NACIONAL DE MUSICA", edición 2019.

**Artículo 2.º** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

  
**Arnaldo Franco**  
Secretario Parlamentario



  
**Martín Arévalo**  
Vicepresidente 1º  
En ejercicio de la Presidencia  
H. Cámara de Senadores







PODER LEGISLATIVO - CONGRESO NACIONAL  
Honorable Cámara de Diputados  
Comisión de Prensa, Comunicación Social, Arte y Espectáculos



Misión: “Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente”

Asunción, 22 de octubre de 2019.-

D.C.P.C.S.A.yE. N°: 16/19

Exp. N° S-199015

HONORABLE CAMARA:

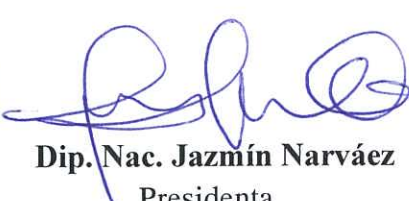
Vuestra Comisión Asesora de Prensa, Comunicación Social, Arte y Espectáculos os aconseja **APROBAR** el Proyecto de Ley “**QUE SUSPENDE LA ADJUDICACIÓN DEL PREMIO NACIONAL DE MÚSICA EDICIÓN 2019**”, remitido por la Honorable Cámara de Senadores con mensaje N° 1386 de fecha 04 de octubre de 2019.


En ocasión de su estudio por la plenaria, miembros de esta Comisión Asesora Permanente expondrán los fundamentos del presente dictamen.

Dios guarde a **VUESTRA HONORABILIDAD.**

  
**Dip. Nac. Arnaldo Samaniego**  
Vicepresidente



  
**Dip. Nac. Jazmín Narváez**  
Presidenta

  
**Dip. Nac. Juan Carlos Luis Galaverna**  
Secretario

**Miembros**

  
**Dip. Nac. Ángel Mariano Paniagua**

**Dip. Nac. Esteban Samaniego**

  
**Dip. Nac. Andrés Rojas Feris**

  
**Dip. Nac. Colym Soroka**

Visión: “Un Poder Legislativo con compromiso ético y social, orientado a brindar un servicio de excelencia”

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS  
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA  
FECHA DE RECEPCION

DIA 23 MES 10 AÑO 19

HORA: 09:50

**Cynthia Cabrera** *Cylo*  
RESPONSABLE (96)



*“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864-1870”*



**PODER LEGISLATIVO - CONGRESO NACIONAL**  
*Honorable Cámara de Diputados*  
*Comisión de Prensa, Comunicación Social, Arte y Espectáculos*

*Misión: “Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente”*

**LEY N°.....**

**“QUE SUSPENDE LA ADJUDICACIÓN DEL PREMIO NACIONAL DE MÚSICA EDICIÓN 2019”**

**EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

Artículo 1°.- Suspéndase la adjudicación del Premio Nacional de Música, creada por Ley N° 348/1994 “QUE CREA EL PREMIO NACIONAL DE MÚSICA”, edición 2019.

Artículo 2°.- Comuníquense al Poder Ejecutivo



**Abg. JAZMIN NARVAEZ**  
Diputada Nacional

*Visión: “Un Poder Legislativo con compromiso ético y social, orientado a brindar un servicio de excelencia”*

LF/JN

Avda. Republica y 15 de agosto – As.

[cprecom@diputados.gov.py](mailto:cprecom@diputados.gov.py)

Telefax 595 21 4144862



**CONGRESO NACIONAL**  
*H. Cámara de Senadores*

LEY N° .....

QUE SUSPENDE LA ADJUDICACIÓN DEL PREMIO NACIONAL DE MÚSICA EDICIÓN 2019.

-----

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y:

**Artículo 1.º** Suspéndase la adjudicación del Premio Nacional de Música, creada por Ley N° 348/1994 "QUE CREA EL PREMIO NACIONAL DE MUSICA", edición 2019.

**Artículo 2.º** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**Arnaldo Franco**  
Secretario Parlamentario



**Martín Arévalo**  
Vicepresidente 1º  
En ejercicio de la Presidencia  
H. Cámara de Senadores





Congreso de la Nación  
Honorable Cámara de Senadores

---\*---

*Sobrecubierta*

*Aprobado,  
para la CD*

Asunción, 3 de octubre de 2019

*3/10/2019*

Señor  
Senador Blas Llano, Presidente  
Honorable Cámara de Senadores  
E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos al Señor Presidente y por su intermedio a los demás miembros de ésta Honorable Cámara de Senadores, a los efectos de presentar adjunto, el proyecto de Ley: "QUE SUSPENDE LA ADJUDICACIÓN DEL PREMIO NACIONAL DE MÚSICA", de conformidad a lo dispuesto en la Constitución Nacional y el Reglamento Interno de este cuerpo legislativo.

Por las razones expuestas, solicitamos al Señor Presidente su tratamiento en la brevedad posible, haciendo propicia la ocasión, le saludamos muy atentamente.

*Si no se*

*Blanca W. Duarte*

*(Signature)*



*Erica Noemi Vargas*  
Abg. Erica Noemi Vargas  
Directora de Mesa de Entrada  
Secretaría General - Cámara de Senadores



Congreso de la Nación  
Honorable Cámara de Senadores

---\*---

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Nº348/94, instituye el premio nacional de música en las categorías de: Clásica o selecta; y Popular vernácula, con el objeto de estimular la creación artística en sus aspectos musical y poético, cuando la obra sea en letra y música.

El premio en ambas categorías se otorga cada dos años, iniciando la primera edición en el año 1997, siendo adjudicados, hasta la fecha, 21 premios en sus respectivas especialidades.

El premio Nacional de Música es otorgado por decisión de un Jurado, el cual es integrado un representante de la Cámara de Senadores, un representante de la Cámara de Diputados, un representante del Ministerio de Educación y Culto, un representante de la Academia Paraguaya de la Lengua Española, un representante de la Asociación de Autores Paraguayos Asociados (APA) y un representante de la Asociación de Músicos del Paraguay.

El cuerpo colegiado procede su instalación formal en el mes de agosto y pronuncia su decisión final en el mes de noviembre del año de asignación del premio, en ese sentido, este año corresponde conceder dicho galardón. Los premios son entregados por el Presidente del Congreso Nacional.

En la edición 2017 ha resultado ganadora, en la categoría popular, la obra: "Muchacha de Ypacarai" del autor: Esteban Matto Sostoa, obra que, en el mes de octubre del 2018 se ha denunciado ante la Unidad Especializada en la Lucha contra los Delitos de Propiedad Intelectual del Ministerio Público por supuesto plagio.

Por otro lado, un grupo de maestros del género musical de alta trayectoria han presentado la modificación de la Ley del "Premio Nacional de Música" la que se encuentra en las distintas comisiones asesoras para su consideración. Tiene como fin honrar a los creadores e intérpretes por su trascendencia; la de estimular y recompensar la producción, creación e interpretación musical de popularidad y la de incentivar las propuestas innovadoras.

Con este escenario, hemos analizado y consultado con varios referentes del área musical y creemos oportuno suspender la adjudicación del Premio Nacional de Música en todas sus categorías, hasta tanto se finiquite el litigio judicial presentado, y a la vez, impulsar la promulgación de la nueva ley que regule el otorgamiento de dichos premios, la cual constituye un estímulo satisfactorio para los artistas nacionales en todos sus géneros.



Congreso de la Nación  
Honorable Cámara de Senadores  
---\*---

PROYECTO DE LEY

QUE SUSPENDE LA ADJUDICACIÓN DEL PREMIO NACIONAL DE MÚSICA EDICIÓN 2019.

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY

**Artículo 1°.-** Suspéndase la adjudicación del Premio Nacional de Música, creada por Ley N° 348/94, edición 2019.

**Artículo 2°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*[Handwritten signatures and a large scribble]*

LEY No. 348

## LEY N° 348/94

### QUE CREA EL PREMIO NACIONAL DE MUSICA

**Artículo 1o.-** Institúyese el premio nacional de música en las categorías de:

- a) Clásica o selecta; y,
- b) Popular vernácula, con el objeto de estimular la creación artística en sus aspectos musical y poético, cuando la obra sea en letra y música.

El premio en ambas categorías se otorgará cada dos años.

**Artículo 2o.-** Son requisitos para la adjudicación del premio nacional de la música:

- a) Que el autor o autores, sean paraguayos o extranjeros que tengan cuanto menos quince años de residencia en el país;
- b) Que la obra haya sido estrenada con una antelación de cuanto menos dos años de la fecha de la adjudicación del premio; y,
- c) Que luego del estreno y difusión de la obra, ella haya ganado pública notoriedad y contribuido a incrementar el acervo cultural del país.

**Artículo 3o.-** El premio será otorgado por decisión de un jurado que estará integrado por un representante de la Cámara de Senadores, un representante de la Cámara de Diputados, un representante del Ministerio de Educación y Culto, un representante de la Academia Paraguaya de la Lengua Española, un representante de la Asociación de Autores Paraguayos Asociados (APA) y un representante de la Asociación de Músicos del Paraguay.

**Artículo 4o.-** El jurado se integrará en el mes de julio de cada año, para cuyo efecto el Presidente del Congreso Nacional solicitará a cada institución allí representada la designación de sus respectivos representantes y procederá a su instalación formal en la segunda quincena del mes de agosto de cada año.

**Artículo 5o.-** El jurado es competente para dictar su reglamento interno y deliberará bajo la coordinación del representante de la Cámara de Senadores. A partir de su instalación, se reunirá cuantas veces sea necesario para examinar y considerar las obras a ser premiadas.

**Artículo 6o.-** El jurado pronunciará su decisión a más tardar en la segunda quincena del mes de noviembre del año de asignación del premio. La decisión deberá contar con el voto de la mitad más uno de los miembros del jurado. Si no reuniese esta mayoría el premio será declarado desierto. El voto será secreto. Los miembros del jurado no podrán formular declaraciones personales sobre los fundamentos de su voto.



## L E Y No. 348

**Artículo 7o.-** Si no hubiere mérito para adjudicar el premio bianual, el jurado podrá declararlo desierto en una o ambas categorías de las previstas en el Artículo 1o. de la presente Ley. En este caso, no se dará explicaciones sobre los fundamentos de la decisión.

**Artículo 8o.-** Cada premio estará dotado de un monto en guaraníes correspondiente a mil quinientos jornales mínimos para actividades diversas no especificadas en la Capital de la República. Cuando hubiese más de un autor se dividirá el premio por partes iguales.

**Artículo 9o.-** Conjuntamente con el premio en guaraníes se entregará al autor o autores un símbolo en logotipo que caracterice la cultura nacional.

**Artículo 10.-** El símbolo en logotipo será permanente y para su aprobación, el Presidente del Congreso Nacional llamará a concurso a artistas nacionales. El concurso será sometido a la decisión del primer jurado integrado y de conformidad al procedimiento establecido en el Artículo 6o. de la presente Ley. El autor o autores cuyo logotipo haya sido aprobado será beneficiado por única vez con la suma de G. 10.000.000 (diez millones de guaraníes) que se dividirá en partes iguales cuando la obra pertenezca a más de un autor.

**Artículo 11.-** En el Presupuesto General de la Nación se preverá los fondos correspondientes para la efectivización de los premios y el pago del beneficio al autor o autores del logotipo aprobado por el jurado.

**Artículo 12.-** Los premios y los símbolos en logotipo serán entregados al autor o autores beneficiados por el Presidente del Congreso Nacional en acto público y en nombre del pueblo paraguayo en la segunda quincena del mes de diciembre, cada dos años, contados a partir del año 1994.

**Artículo 13.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobada por la Honorable Cámara de Senadores el siete de diciembre del año un mil novecientos noventa y tres y por la Honorable Cámara de Diputados, sancionándose la Ley el diecisiete de mayo del año un mil novecientos noventa y cuatro.

Francisco José de Vargas  
Presidente  
H. Cámara de Diputados

Evelio Fernández Arévalos  
Presidente  
H. Cámara de Senadores

Paraguay Cubas Colomes  
Secretario Parlamentario

Julio Rolando Elizeche  
Secretario Parlamentario

Asunción, de de 1994

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

SECRET

CONFIDENTIAL

UNITED STATES DEPARTMENT OF STATE

Office of the Director of Security  
Washington, D.C.

MEMORANDUM FOR THE DIRECTOR  
SUBJECT: [Illegible]

[Illegible text]

SECRET

[Illegible text]

[Illegible text]

La siguiente muestra se puede observar de la obra  
de la autora de la canción legalmente  
registrada a Don Demetrio Gilib.

Para mostrar la calidad de Don Demetrio Gilib  
como compositor musical se ha presentado un fragmento  
del tiempo y las letras, ya que es considerado la  
obra musical más representativa del género guaraní  
y más reconocida y querida por el pueblo paraguayo.  
A diferencia de como por ejemplo el género  
más reciente, el Rap, el cual tiene letras  
de los artistas, como por ejemplo, el género  
de los años 80, donde se podía encontrar un  
fragmento de la música que era el cumplimiento  
de los requisitos de la obra musical, ya que la  
inspiración que tuvo lugar en 1988.

Con todo este motivo se puede afirmar el valor  
de esta obra musical que ha sido reconocida  
a nivel mundial.

Por ese motivo grande fue nuestra sorpresa al  
enterarnos de que el PREMIO NACIONAL DE MUSICA 2017  
fue entregado a la canción MUJERCHA DE YPACARAI  
obra de la autora de Esteban Matto Santos, además  
de un premio pecuniario bastante importante.

Que indirectamente hace alusión a una joven que habita  
conocido a orillas del lago de Ypacarai. Sumando a  
la idea central de la emblemática guaraní RECUERDO  
DE YPACARAI, el evidente plagio musical de la misma.

Debido a que Don Demetrio Gilib es miembro de la Sociedad  
Argentina de Autores y Compositores de Música (SACAP)  
presentamos el Reclamo de la obra ante dicha entidad,  
cuyo resultado de análisis se adjunta.

Por lo tanto, se procedió a enviar todos los datos de  
la canción que obtuvo el PREMIO NACIONAL DE MUSICA  
de Paraguay en el 2017 ante SACAP, donde se  
comprobó fehacientemente que se trata de un plagio  
procediendo inmediatamente a comunicarlo a SACAP  
PARAGUAYOS ASOCIADOS (APA) de la república de Paraguay  
de momento dicha música.

The text on this page is extremely faint and illegible due to the quality of the scan. It appears to be a multi-paragraph document, possibly a letter or a report, but the specific content cannot be discerned.



ARTÍCULO 10

El presente artículo tiene por objeto establecer las reglas que rigen el procedimiento de ejecución de las resoluciones de los tribunales de instancia en materia de nulidad de actos administrativos. En consecuencia, el presente artículo se refiere a los casos en que el acto administrativo es declarado nulo por el tribunal de instancia, y a los efectos que se derivan de dicha nulidad. En particular, se establece que la nulidad del acto administrativo produce efectos desde el momento en que se declara, y que el acto nulo no produce efectos jurídicos. Asimismo, se establece que el acto nulo puede ser objeto de una acción de nulidad, y que la acción de nulidad puede ser promovida por cualquier interesado. En consecuencia, el presente artículo establece las reglas que rigen el procedimiento de ejecución de las resoluciones de los tribunales de instancia en materia de nulidad de actos administrativos.

En consecuencia, el presente artículo establece las reglas que rigen el procedimiento de ejecución de las resoluciones de los tribunales de instancia en materia de nulidad de actos administrativos. En particular, se establece que la nulidad del acto administrativo produce efectos desde el momento en que se declara, y que el acto nulo no produce efectos jurídicos. Asimismo, se establece que el acto nulo puede ser objeto de una acción de nulidad, y que la acción de nulidad puede ser promovida por cualquier interesado. En consecuencia, el presente artículo establece las reglas que rigen el procedimiento de ejecución de las resoluciones de los tribunales de instancia en materia de nulidad de actos administrativos.

Artículo 20. El derecho de propiedad intelectual...

Artículo 21. El derecho de propiedad intelectual...

Artículo 22. El derecho de propiedad intelectual...

Artículo 23. El derecho de propiedad intelectual...

Artículo 24. El derecho de propiedad intelectual...

Artículo 25. El derecho de propiedad intelectual...

Artículo 26. El derecho de propiedad intelectual...

Artículo 27. El derecho de propiedad intelectual...

Artículo 28. El derecho de propiedad intelectual...

Artículo 29. El derecho de propiedad intelectual...

Artículo 30. El derecho de propiedad intelectual...

Artículo 31. El derecho de propiedad intelectual...

Artículo 32. El derecho de propiedad intelectual...

Artículo 33. El derecho de propiedad intelectual...

Artículo 34. El derecho de propiedad intelectual...

Artículo 35. El derecho de propiedad intelectual...

Artículo 36. El derecho de propiedad intelectual...

Artículo 37. El derecho de propiedad intelectual...

Artículo 38. El derecho de propiedad intelectual...

[The page contains several paragraphs of text that are almost entirely illegible due to extreme darkening and low contrast. The text appears to be a formal document or report, possibly containing names, dates, and descriptive information. Some faint words like "señor" and "don" are visible in some places.]



...se debe a los hechos...  
...los casos de...  
...menor...

...de promover...  
...caso de...  
...de los...

**PRUEBAS DOCUMENTALES**

...copias de los...

...convenciones...

**POR TANTO**

...Fiscal...

**1. RECONOCER** en...

**2. VERIFICAR** en...

**3. REALIZAR** en...



**Congreso de la Nación**  
**Honorable Cámara de Senadores**

**PROYECTO DE LEY:**

**QUE REGULA EL OTORGAMIENTO DE LOS PREMIOS "CONSAGRACIÓN NACIONAL", "NACIONAL", Y "REVELACIÓN" EN MÚSICA.**

**Artículo 1º.-** Con el objetivo de: honrar a los creadores e intérpretes, por la trascendida trascendencia de su trabajo; estimular y recompensar la producción, creación e interpretación de composiciones que incorporen elementos que evoquen rasgos de la cultura paraguaya; y a la vez incentivar las propuestas innovadoras, el Congreso de la Nación otorgará en carácter bienal:

- a) Premio Consagración Nacional;
- b) Premio Nacional de Música; y
- c) Premio a la Revelación Musical.

**Artículo 2º.-** Los premios serán adjudicados a paraguayos o extranjeros con por lo menos diez años de residencia en el país.

**Artículo 3º.-** Institúyase el Premio "Consagración Nacional", que será concedido a personas que por haber consagrado sus vidas a la creación y/o interpretación musical, merezcan la gratitud nacional y por consiguiente el reconocimiento del Estado por la trascendencia de su trabajo.

Son requisitos:

- a) Haber cumplido 60 años de edad antes de la fecha de entrega del premio;
- b) No haber recibido el Premio "Consagración Nacional" en otras ediciones; y,
- c) El trabajo artístico debe haber ganado pública notoriedad prestigiando al país.

**Artículo 4º.-** Institúyase el Premio "Nacional de Música", que tendrá carácter de estímulo para los autores quienes a través del trabajo presentado contribuyan significativamente a la creatividad musical.

Las obras postuladas corresponderán a las categorías Popular y Erudita incluyendo, en cada una de ellas, tres géneros del siguiente modo:

- 1. Popular:
  - 1.1. Folklórica
  - 1.2. Jazz y melódica
  - 1.3. Rock y pop
- 2. Erudita:



**Congreso de la Nación**  
**Honorable Cámara de Senadores**

- 2.1. Solista instrumental o canto
- 2.2. Música de cámara
- 2.3. Obras Sinfónicas

Para la premiación, la obra sólo podrá competir dentro de su género en cada categoría, asimismo, los postulantes podrán participar en más de una categoría.

Son requisitos para las obras postuladas:

- a) Ser inéditas, entendiéndose por inédita nueva o desconocida;
- b) Incorporar elementos que evoquen rasgos de la cultura paraguaya (idioma, ritmo y otros), en partes o en su totalidad;
- c) Las obras que incluyan textos podrán estar escritas indistintamente, en los idiomas oficiales así como en lenguas indígenas. Para los idiomas oficiales se permitirán modismos, giros del lenguaje y mezcla entre ambos idiomas;  
y,
- d) Estar formateada en cinco (5) copias archivo de audio en soporte CD y cinco (5) partituras musicales impresas.

**Artículo 5º.** - Institúyase el Premio a la "Revelación Musical", con el propósito de incentivar a intérpretes y/o creadores, sean solistas o grupos, cuyas propuestas innovadoras, correspondientes a cualquier género musical, constituyan fuentes de inspiración.

Serán acreedores del premio, compositores o intérpretes que hayan tenido un alto impacto en la sociedad y una amplia difusión en los medios masivos durante el periodo comprendido entre el 15 de agosto del primer año y el 15 de agosto del segundo año del bienio considerado.

**Artículo 6º.**- Los premios serán otorgados por decisión mayoritaria de un jurado que estará integrado por:

- a) tres músicos, versados en los géneros mencionados en el artículo 4º, designados por la Honorable Cámara de Senadores; en lo posible un representante deberá ser elegido entre los ganadores de premios de ediciones anteriores.





**Congreso de la Nación**  
**Honorable Cámara de Senadores**

- b) tres músicos, versados en los géneros mencionados en el artículo 4º, designados por la Honorable Cámara de Diputados; en lo posible un representante deberá ser elegido entre los ganadores de premios de ediciones anteriores;
- c) un representante especialista designado por la Secretaria Nacional de Cultura;
- d) un representante de la Academia Paraguaya de la Lengua Española;
- e) un representante de la Academia Paraguaya de la Lengua Guaraní;
- f) un representante de la Asociación de Autores Paraguayos Asociados (APA); y,
- g) un representante de la Asociación de Intérpretes y Ejecutantes (AIE).

**Artículo 7º.-** El jurado se integrará en el mes de julio del año de asignación de los premios, para cuyo efecto el Presidente del Congreso Nacional solicitará a cada institución mencionada en el artículo anterior, la designación de sus respectivos representantes y procederá a su instalación formal en la segunda quincena del mes de agosto del año de asignación del premio.

**Artículo 8º.-** El jurado es competente para dictar su reglamento interno, a partir de su instalación se reunirá cuantas veces sea necesario para examinar y considerar las obras a ser premiadas, percibiendo una remuneración mensual durante el tiempo que dure sus funciones. Igualmente, estará facultado a resolver cualquier inconveniente no considerado en las bases del concurso.

**Artículo 9º.-** El Jurado pronunciará su decisión a más tardar en la segunda quincena del mes de noviembre del año de asignación de los premios. El dictamen deberá contar con el voto de la mitad mas uno de sus miembros, si no reuniese esta mayoría el o los premios serán declarados desiertos. El voto será secreto.

**Artículo 10.-** Si no hubiere mérito para adjudicar el o los premios, el jurado podrá declarar desierto cualquiera de los premios, categorías o géneros.

**Artículo 11.-** El "Premio Consagración Nacional" consistirá en un monto en guaraníes correspondiente a dos mil jornales mínimos, al "Premio Nacional de Música" corresponderá un monto de mil jornales mínimos y, al premio "Revelación Musical" un monto de quinientos jornales mínimos. En ningún caso se dividirá la asignación monetaria salvo que existan uno o más coautores y/o sus herederos.



**Congreso de la Nación**  
**Honorable Cámara de Senadores**

**Artículo 12.-** El símbolo atribuido a cada premio será permanente y para su aprobación, el Presidente del Congreso Nacional llamará a concurso a artistas nacionales. El concurso será sometido a la decisión del primer jurado integrado y de conformidad al procedimiento establecido en el Artículo 9º. de la presente Ley. El autor o autores cuyo símbolo haya sido aprobado será beneficiado por única vez con la suma de G. 20.000.000 (veinte millones de guaraníes) que se dividirá en partes iguales cuando la obra pertenezca a más de un autor.

**Artículo 13.-** Conjuntamente con los premios en guaraníes se entregará al autor o autores, un diploma de reconocimiento y el símbolo referido en el artículo anterior.

**Artículo 14.-** En el Presupuesto General del Congreso de la Nación se preverán los fondos necesarios para el cumplimiento de la presente Ley.

**Artículo 15.-** En la segunda quincena del mes de diciembre, cada dos años contados a partir del año 2012, en acto público y en nombre del pueblo, el Presidente del Congreso Nacional entregará los premios a los beneficiados.

**Artículo 16.-** Derógase la Ley Nº 348/94 "QUE CREA EL PREMIO NACIONAL DE MUSICA"

**Artículo 17.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.



**CONGRESO NACIONAL**  
*H. Cámara de Senadores*

**Nuestra Visión:** "Un Poder Legislativo con compromiso ético y social orientado a brindar un servicio de excelencia"

**Nuestra Misión:** "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente"

M.H.C.S. N° 1.386.-

<b>H. CAMARA DE DIPUTADOS</b>
SECRETARIA GENERAL
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO
Fecha de Entrada Asunción:.....
Según Acta N° ..... Sesión.....
Expediente N°.....

Asunción 04 de octubre de 2019

Señor Presidente:

De conformidad con lo establecido en el artículo 204 de la Constitución, le enviamos para someter a vuestra consideración el Proyecto de Ley, **QUE SUSPENDE LA ADJUDICACIÓN DEL PREMIO NACIONAL DE MÚSICA EDICIÓN 2019**, presentado por el senador Silvio Ovelar y Blanca Ovelar, aprobado por este alto Cuerpo legislativo en sesión ordinaria del 3 de octubre del 2019.

Muy atentamente.

**Arnaldo Franco**  
Secretario Parlamentario

**Martín Arévalo**  
Vicepresidente 1°  
En ejercicio de la Presidencia  
H. Cámara de Senadores



A Su Excelencia  
**Pedro Alliana Rodríguez**, Presidente  
Honorable Cámara de Diputados  
Poder Legislativo

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS

DIRECCION DE MESA DE ENTRADA

FECHA DE RECEPCION

DIA MES AÑO  
04 / Octubre / 2019

HORA: 9:08

**Raquel Riquelme**

RESPONSABLE

Contiene 19 Pag